

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo que los contribuyentes o deudores a la Hacienda por los conceptos que se expresan, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas, podrán retrotraerlos dentro del plazo improporrible de tres meses.—Página 2018.

Otra autorizando al Gobierno para conceder a la Diputación provincial de Vizcaya anticipo, sin interés, hasta 10 millones de pesetas, con destino a ejecución de obras provinciales.—Página 2018.

Otra relativa al precio de los conciertos para el pago del impuesto de Transportes que haya de celebrarse con las Empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros y efectos o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios.—Página 2019.

Otra convalidando el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al objeto de cubrir las Cátedras vacantes al comenzar el curso de 1931-32 en los Institutos generales de Segunda enseñanza.—Página 2019

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Valentín Caballero, Vicario general de la Congregación de las Escuelas Pías de la Provincia de España, para que pueda solicitar y obtener un préstamo, con garantía hipotecaria, sobre un edificio de su propiedad en el término de Albelda de Iregua (Logroño).—Páginas 2019 y 2020.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenie-

ros Industriales al servicio de la Hacienda pública a D. Alfonso Jiménez Hernández.—Página 2020.

Otro idem id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública a D. José Queral y Biosa.—Página 2020.

Otros idem id. Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Página 2020.

Otro idem por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a D. Jesús Villazón y Menéndez, que lo es en la de Tarragona.—Páginas 2020 y 2021.

Otro idem Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a D. José Serrano Ramos.—Página 2021.

Otro declarando jubilado a D. Mario Rodríguez y López de Lago, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 2021.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que el Secretario del Gobierno civil de Zaragoza, D. Pablo de Castro y Santoyo, pase a continuar sus servicios al de la provincia de Cáceres.—Página 2021.

Otro aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Busto de Bureda y Cascajares de Bureda, de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.—Página 2021.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se expida un libramiento de 15.000 pesetas a favor de D. Cesáreo Sáinz Egaña, para los gastos que se indican.—Página 2021.

Otra, circular, invitando a todos los

Cuerpos civiles de la Administración del Estado para que, por medio de representaciones autorizadas, contesten al cuestionario que se insertan.—Página 2021.

Orden concediendo a D. Eugenio Escuredo Lastra, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea, 2.000 hectáreas de terreno de la propiedad del Estado, en la Guinea Continental, para ser dedicadas a explotación forestal.—Páginas 2021 y 2022.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, de esta capital, a D. Germán González Campo.—Página 2022.

Otra idem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción, número 21, de esta capital, a D. Luis de Miguel Pulis.—Página 2022.

Otra idem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaca a D. Francisco de Iracheta y Mascort.—Página 2022.

Otra declarando cesante en el cargo de Oficial segundo de Sala a D. Antonio del Río Rodríguez.—Página 2022.

Otra dictando reglas relativas al cambio de denominación del Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Páginas 2022 y 2023.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Teniente de Infantería D. Alfredo Martínez García, contra Orden de este Ministerio de 3 de Marzo de 1923.—Página 2023.

Ministerio de Marina.

Orden declarando caducada la concesión de un parque ostrícola he-

cha a favor de D. Enrique Bevan. Página 2023.

Otras, circulares, designando para formar parte de la Delegación española en las Conferencias radiotelegráfica y telegráfica, que han de celebrarse en Madrid en el presente año, a los señores que se mencionan.—Página 2023.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes nombrando Corredores de Comercio de las plazas mercantiles que se expresan a los señores que se indican.—Páginas 2023 y 2024.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo autorización a todos los Médicos que dependan de este Ministerio para asistir a una Asamblea en La Coruña, durante los días 22 al 28 del presente mes. Página 2024.

Otras resolviendo concurso-oposición y méritos para la provisión de las plazas que se indican.—Página 2024 y 2025.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes anunciando a concurso premio de traslado las plazas de Profesor de Dibujo, vacantes en los Ins-

titulos nacionales de Segunda enseñanza de Vitoria y Segovia.—Páginas 2025 y 2026.

Otra haciendo los traslados de Porteros que se mencionan.—Página 2026.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican. Páginas 2026 y 2027.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Circular a los Directores generales de las Prisiones Centrales y Provinciales y Jefes de las de partido.—Página 2027.

GUERRA.—Biografías del General de brigada D. Félix de Vera Valdés y del Coronel de Artillería D. José López Pinto Berizo.—Página 2028.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando que esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro, con interés del 5,50 por 100 anual, en las condiciones ordenadas en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Abril del año actual.—Página 2029.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las factu-

ras de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 al 18 del actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2029.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que se indican.—Página 2030.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Dejando sin efecto la exclusión de D. Agustín Ferre y Ferre, Doctor en Medicina, de las oposiciones entre Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 2032.

Anunciando hallarse vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Segovia y Vitoria la plaza de Profesor de Dibujo.—Página 2032.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Pedro Varga y Salcedo Maestro de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 2032.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS. EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 16.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Los contribuyentes o deudores a la Hacienda, ya por contribución como por exacciones de impuestos, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán reintegrarse dentro del plazo improrrogable de tres meses, a contar desde aquella fecha, si no hubieran sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudicaron, el importe de las contribuciones que hubieron correspondido desde que se adjudicaron, pero limitado a los últimos cinco años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo 2.º Si el importe de la cantidad en que la finca o fincas, con inclusión de deuda a la Hacienda, recargos, contribuciones de cinco años, gastos de Agencia ejecutiva, no exceden de 1.000 pesetas, el precio del retracto se satisfará al contado, y en otro caso, por diez anualidades iguales, con inclusión, como en el caso primero, de

la deuda, recargos y gastos de Agencia ejecutiva.

En este caso las fincas quedarán hipotecadas, a responder del pago total de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente subsanar o completar la titulación, si fuere necesario.

Artículo 3.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de las fincas, así como los de su identificación parcial, si es menester, quedarán a cargo del retrayente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder a la Diputación provincial de Vizcaya anticipo, sin inte-

rés, hasta diez millones de pesetas, con destino a la inmediata ejecución de obras provinciales.

Artículo 2.º Las cantidades anticipadas se librarán a dicha Diputación mensualmente, a razón de 1.666.666 pesetas, a partir de 1.º de Julio próximo, con imputación a "Operaciones del Tesoro", en una cuenta que se abrirá al efecto en la Intervención Central de Hacienda, con arreglo a las instrucciones que dicte el Ministro del Ramo.

Artículo 3.º El importe de la suma anticipada será reembolsado por la Diputación provincial de Vizcaya, a partir de 30 de Abril de 1934, a razón de 345.000 pesetas por trimestre. Las sumas reembolsadas ingresarán en la cuenta abierta en la Intervención Central, a que hace referencia el artículo segundo.

Artículo 4.º La Diputación de Vizcaya dará cuenta de los proyectos que haya de realizar con cargo a este anticipo al Ministerio de Obras públicas, a fin de que éste pueda apreciar la utilidad y costo de los mismos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El precio de los conciertos para el pago del impuesto de Transportes que hayan de celebrarse con las Empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros y efectos, o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de modificaciones tributarias de 11 de Marzo de 1932, podrá ser disminuído del 15 al 5 por 100 con relación a los billetes de ida y vuelta o de precio reducido, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que la rebaja de precio sea, al menos, del 25 por 100 respecto del ordinario;
- b) Que se dé publicidad a esta rebaja, consignándose en los correspondientes anuncios el precio de los billetes, así como los períodos en que se expedirán durante cada año; y
- c) Que en los billetes se haga constar su precio, de acuerdo con el fijado en la tarifa.

La disminución del precio de los conciertos, determinada en el párrafo anterior, sólo será concedida a los dueños o Empresas de vehículos que tengan establecidos servicios regulares y permanentes, con itinerarios fijos, y que además lleven sus libros de contabilidad en regla y ajustados a las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los conciertos de que se trata no se podrá aplicar la bonificación establecida en el último inciso del párrafo segundo del artículo 25 de la Ley, antes mencionada, de 11 de Marzo de 1932.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al objeto de cubrir las Cátedras que existían vacantes al comenzar el curso de 1931-32, en los Institutos generales de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 113.500 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer cantidades devengadas por acumulaciones de Cátedras y por encargados de curso en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, durante el cuarto trimestre de 1931, con la distribución que sigue:

	<i>Pesetas.</i>
Acumulaciones de enseñanzas en Institutos locales de 50 Profesores, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales	25.000
Idem id. de 40 Catedráticos de Institutos nacionales, con la ídem de 2.000 pesetas anuales	20.000
Remuneración de 2.000 pesetas anuales a 39 Profesores auxiliares de Ayudantes de Institutos nacionales, encargados de Cátedras.....	19.500
Remuneración de 4.000 pesetas anuales a 49 encargados de curso en los mencionados Centros oficiales, entre los que se comprenden los Catedráticos interinos en las plazas de nueva creación	49.000
Total.....	113.500

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Valentín Caballero, Vicario general de la Congregación de las Escuelas Pías de España, residente en Madrid, autorización para constituir una hipoteca por valor de cuatrocientas cincuenta mil pesetas sobre el edificio de su propiedad, recién construído, destinado a casa central de Estudios de la Congregación, situado en el término municipal de Albelda de Iregua (Logroño), y cuyo valor es de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas; y teniendo en cuenta que el préstamo que dicha Congregación se ve precisada a solicitar es para atender con dicha cantidad al pago de obligaciones y deudas plenamente justificadas; que éstas, y por lo tanto, las obras efectuadas en el nuevo edificio levantado, tienen su origen muy anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que de no liquidarse, no sólo las obligaciones de que se trata, si que también los intereses que devengaren constituirían de por sí un gravamen sobre la finca mencionada y un grave trastorno económico a los acreedores; que dicho préstamo se desea concertar con una entidad bancaria o Sociedad española o con un particular, o en caso de no encontrarse la entidad que pueda facilitarlo, constituir una hipoteca por dicha suma a favor de la entidad conveniente en garantía de una cuenta de crédito abierta a la Sociedad regular colectiva Angel Ainsa y Hermano, de Zaragoza, la cual, además de resarcirse del saldo a su favor pendiente de cobro, que representa la cantidad de ciento setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos, se obligaría a recoger una letra en curso, aceptada por la Congregación, por valor de ciento cincuenta mil pesetas, y liquidar las demás obligaciones; y en atención a que, accediendo a lo solicitado, el espíritu que informa el Decreto restrictivo no queda conculcado, puesto que la cantidad a percibir por el préstamo que se obtenga es para ser entregada íntegramente a los acreedores de la Congregación solicitante, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo primero. Se autoriza a don Valentín Caballero, Vicario general de la Congregación de las Escuelas Pías de la Provincia de España, o a quien le represente, para que pueda solici-

car y obtener un préstamo con garantía hipotecaria sobre el edificio de su propiedad, levantado en el término municipal de Albelda de Iregua (Logroño), por valor de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, para con dicha cantidad liquidar las deudas y obligaciones que proceden de la construcción del citado edificio, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que dicha autorización dé lugar.

Artículo segundo. La Congregación de las Escuelas Pías de la Provincia de España, comunicará al Ministro de Justicia la clase de operación efectuada, y en su día deberá remitir la justificación de haber quedado liquidadas las deudas y obligaciones contraídas, que figuran en el expediente, para su constancia en el mismo, al objeto de que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 17 del Decreto de 23 de Octubre de 1930, con efectividad del día 24 del mes de Abril último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública a D. Alfonso Jiménez Hernández, Ingeniero Industrial adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, en el expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 17 del Decreto de 23 de Octubre de 1930, con efectividad del día 24 del mes de Abril último, Jefe de Administración de

tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, a D. José Queralt y Biosca, Ingeniero Industrial adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y está afecto a la expresada oficina provincial.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a del Real decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 1.º del mes de Mayo último, a D. Pablo Undabeytia Jiménez, segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona; con efectividad del día 24 del propio mes, a D. Marcelino Prendes y González Pola, Delegado de Hacienda de la provincia de León, y con efectividad del día 27 de igual mes, a D. Pedro Antonio Armendáriz Díaz, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, los tres Jefes de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo y que desempeñan referidos cargos.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras A-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 1.º del mes de Mayo último, a D. Juan Bautista Malgor y Bango, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo; con efectividad del día 2 de dicho mes, a D. Gonzalo Márquez Amores, Tesorero de Hacienda de la provincia de Sevilla; con efectividad del día 24 de igual mes, a D. Julián de Cominges y Calvo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Pontevedra; con efectividad del día 25 del mes citado, a D. Pedro Martínez Pérez, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la

provincia de Santander; con efectividad del día 26 del referido mes, a don Gonzalo de Veraza y García, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y con efectividad del día 27 de igual mes de Mayo último, a D. Pedro Olmedo Herrera, Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia; todos ellos Jefes de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y que desempeñan los destinos expresados.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a), del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 1.º del mes de Mayo último, a D. Moisés Fernández García, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora; con efectividad del día 2 del mismo mes, a D. Vicente Carrasco y Encina, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia; con efectividad del día 24 de igual mes, a D. Luis García Castaños, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; con efectividad del día 25 del referido mes, a D. Julio Giráldez Fagúndez, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; con efectividad del día 26 del citado mes, a D. Diego Bengoechea y Valle, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, y con efectividad del día 27 del mencionado mes de Mayo próximo pasado, a D. Luis Peña y Díez, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, todos ellos Jefes de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscritos a los destinos ya referidos.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provin-

cia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Jesús Villazón y Menéndez, que lo es de la de Tarragona con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, a D. José Serrano Ramos.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mario Rodríguez y López de Lago, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 18 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Vengo en disponer que el Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, D. Pablo de Castro Santoyo, pase a continuar sus servicios con su empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase, al de la provincia de Cáceres.

Dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Busto de Bureba y Cascajares de Bureba, de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común,

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros la asistencia al VI Congreso Internacional del Frio, que se celebrará en Buenos Aires del 27 de Agosto al 10 de Septiembre próximos, de los Sres. D. Félix Gordón Ordax y D. Cesáreo Sanz Egaña, como Delegados de las Direcciones generales de Industria y Ganadería, respectivamente, y otorgar la cantidad de 15.000 pesetas para los gastos que dicha concurrencia ocasione, esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la misma se expida un libramiento a justificar por la cantidad expresada de quince mil (15.000) pesetas a favor de D. Cesáreo Sanz Egaña, con cargo al crédito de 375.000 pesetas, consignado en la Sección primera, capítulo cuarto, artículo único de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1932.

AZAÑA

Señores Ministros de Estado, Agricultura, Industria y Comercio; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la misma.

ORDEN CIRCULAR

Imo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial designada para el estudio, unificación y redacción de un anteproyecto de planes de reorganización de servicios y de bases para un Estatuto de funcionarios públicos, esta Presidencia ha dispuesto se invite a todos los Cuerpos civiles de la Administración del Estado para que por medio de representaciones autorizadas de

los mismos contesten con la máxima concisión posible al cuestionario que a continuación se publica, que remitirán en pliego dirigido al Sr. Presidente de la aludida Comisión interministerial en la Presidencia del Consejo de Ministros, precisamente antes de fin del corriente mes de Junio, entendiéndose ampliado en otros quince días, a partir de dicha fecha, el plazo señalado para que dicha Comisión pueda formular el anteproyecto a que al principio de esta Orden se alude.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de esta Presidencia, Presidente de la Comisión interministerial nombrada para la redacción de un anteproyecto de Estatuto de funcionarios. Señores...

Cuestionario a que se refiere la precedente Orden circular.

Forma de ingreso en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado.

Sueldos mínimo y máximo.

Sistema de ascensos y forma de obtenerlos.

¿Deben subsistir las actuales categorías administrativas?

Forma de selección al personal para los puestos que impliquen Jefatura.

Jornada de trabajo y remuneración de las horas extraordinarias.

Remuneraciones de carácter especial.

Excedencias.

Licencias y vacaciones.

Separación del servicio, sanciones y medidas disciplinarias.

Recompensas.

Incompatibilidades.

Causas de jubilación en sus dos aspectos de voluntaria y forzosa.

Derechos pasivos.

Procedimiento de adaptación de los actuales funcionarios a la nueva organización que se proponga a base de ocasionar el mínimo de aumento en el Presupuesto de gastos.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a la Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Eusebio Escuredo Lastra, en 10 de Septiembre de 1928, en la que pedía la concesión de 2.000 hectáreas de terreno en la región de los ríos Benito, Mentón y Ombé para ser dedicadas a explotación forestal y bajo linderos determinados:

Resultando que sacado a subasta el indicado terreno por plazo de noventa días, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Diciembre de 1931, y en el Boletín Oficial

de la Colonia, no hubo de presentarse a la misma ningún postor:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en materia de subasta en el artículo 24 sobre el régimen de la propiedad en aquella Colonia, cuando no se presente ningún postor se hará la adjudicación del terreno subastado a quien lo solicitó:

Considerando que esa concesión ha de llevarse a efecto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto de 11 de Julio de 1904, disposiciones concordantes de su Reglamento, Orden de 1.º de Agosto de 1928, en relación con la de 26 de Marzo del año 1931 y pliego de condiciones respectivos, y con respecto a la propiedad privada, comunal e indígena que exista en el territorio concedido en la fecha de su adjudicación:

Considerando que es de aplicación a este caso lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Agosto de 1930, en cuanto determinan la facultad potestativa de la Administración para otorgarla, la competencia del Servicio de Montes, al que ha de quedar afecta, y la forma en que ha de efectuarse la delimitación definitiva de esta concesión,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan a D. Eugenio Escuredo y Lastra, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea y año, 2.000 hectáreas de terreno del de la propiedad privada del Estado en la Guinea Continental española y región de los ríos Benito, Mentón y Ombé, para ser dedicadas a explotación forestal y dentro de los límites siguientes: Norte, una línea de 500 metros situada al Sur del río Benito, paralela a su cauce; Sur, una trocha que arrancando de la petición por igual cabida de D. Daniel Araoz se extiende en dirección Este, siguiendo, aproximadamente, la dirección del paralelo geográfico de aquel punto; Oeste, límite Este de la concesión de la Compañía Española del Golfo de Guinea, y Este, terrenos de la propiedad privada del Estado hasta el río Mitun o Meñán, o más allá de este río sobre los terrenos que de la propiedad privada del Estado existen en aquel paraje.

2.º Que dentro de la anterior situación habrán de disgregarse las superficies que correspondan en la fecha de la adjudicación a las propiedades particulares, comunales o de indígenas, cuyas superficies por extensión habrán de comprenderse en el límite geográfico Este de esta concesión.

3.º Que esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones legales citadas en los precedentes con-

siderandos, a las del pliego de condiciones de subasta y demás preceptos reglamentarios concordantes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
ANTONIO CANOVAS

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Pedro Taracena Jontoya, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, de esta capital, de categoría de término, que debe proveerse por traslación entre los Secretarios judiciales de Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Germán González Campo, Secretario judicial del distrito del Oeste, de Barcelona, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría creada por Decreto de 3 de Mayo del corriente año en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 21, de esta capital, de categoría de término, que debe proveerse por traslación entre los Secretarios judiciales de Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis de Miguel Pulis, Secretario judicial del distrito de la Audiencia, de Barcelona, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Luis Carlos Fernández Novoa, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaca, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco de Iracheta y Mascort, Secretario judicial de Ceuta, que reúne las condiciones legales.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás concursantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto su telegrama de 9 del actual en el que participa haber expirado en el día anterior el término posesorio sin haberse presentado ante esa Audiencia a los fines indicados el Oficial segundo de Sala D. Antonio del Río Rodríguez, nombrado en 9 de Mayo último; el no haberse solicitado por el interesado prórroga de dicho término posesorio, y visto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante en el cargo de Oficial segundo de Sala, de Huesca, para el que fué nombrado, a D. Antonio del Río Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Huesca.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Abril último cambió la denominación del Consejo Superior de Protección a la Infancia por la de Consejo Superior de Protección de Menores, y con el fin de aclarar dudas que han surgido,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho cambio afecta asimismo a todos los organismos dependientes

del Consejo Superior, y por lo tanto las Juntas provinciales y locales son de Protección de Menores desde la publicación del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito contencioso administrativo por el Teniente de Infantería D. Alfredo Martínez García, dado de baja en el Ejército por inútil, y avecindado en Molina de Segura, contra la Orden de este Ministerio de 3 de Marzo de 1926, que le negaba el derecho a ingresar en el Cuerpo de Inválidos, se dictó sentencia por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en 28 de Noviembre de 1927, que en su parte dispositiva dice así:

"Tallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 3 de Marzo de 1926, recurrida en este pleito, y en su lugar declaramos que el actor, Teniente de Infantería D. Alfredo Martínez García, tiene derecho, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1906, orgánico del Cuerpo de Inválidos, al ingreso en el referido Cuerpo; sin que haya lugar al presente hacer pronunciamiento alguno sobre el abono de haberes pretendido en la demanda."

Acordado en 4 de Mayo de 1928, por el Consejo de Ministros, no se ejecutara la anterior sentencia, se publicó la circular de 16 de Julio del indicado año ("D. O.", núm. 157), en la que se contenía dicho acuerdo, nuevamente recurrido por el interesado ante el Tribunal Supremo de Justicia, que, reunido en pleno el día 27 de Febrero del año actual, dicta un auto, por el que "se declara que la sentencia de 28 de Noviembre de 1927, dictada por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso administrativo de este Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto a nombre de D. Alfredo Martínez García, contra la Real orden del Ministerio de la Guerra de 3 de Marzo de 1926, ha de ser ejecutada en su forma y términos que se consignan en su fallo, por el que se declaró el derecho del actor al ingreso en el Cuerpo de Inválidos; y declaramos también el de-

recho del interesado a que se le abonen los haberes que en dicho Cuerpo debió percibir y no ha percibido, desde el 10 de Diciembre de 1927, en que la referida sentencia tuvo entrada en el Ministerio de la Guerra."

Acordado al mismo tiempo por el Consejo de Ministros en 5 de Enero del año actual, de conformidad con la propuesta de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura y de la Asesoría de este Ministerio, se ejecutó aquella sentencia, se comunica a V. E. lo que antecede, para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Junio de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares. Señor General de la tercera División orgánica.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Agosto de 1889 a D. Pablo Cornillón y D. Enrique Bevan para el establecimiento de un parque ostrícola en la bahía de Santander, en las proximidades de la isla de Marnay; estando acreditado que desde el año 1910 no se llevó a cabo ninguna labor de explotación ni de conservación en el expresado parque; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de mariscos y lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar caducada la concesión de referencia, dándose un plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que esta resolución sea notificada por el Comandante de Marina para que sean retirados del lugar del emplazamiento los restos de obras o materiales pertenecientes a los actuales concesionarios,

Madrid, 11 de Junio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores...

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien designar para formar parte de la Delegación española en las Conferencias radiotelegrá-

fica y telegráfica que ha de celebrarse en Madrid en el presente año, en representación de este Ministerio, al Capitán de fragata D. Leopoldo Cal y Díaz y al Capitán de corbeta D. Trinidad Matres y García.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.

GIRAL

Señores...

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con los informes emitidos por los Centros correspondientes, ha tenido a bien designar para formar parte de la Delegación española en las Conferencias radiotelegráfica y telegráfica que han de celebrarse en Madrid en el presente año, en representación de la Aeronáutica Naval, al Teniente de navío, Observador naval, especialista en radiotelegrafista, D. José Piury y Quezada.

Madrid, 11 de Junio de 1932.

GIRAL

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de dos plazas de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Francisco Sampedro Martínez, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Luceña (Córdoba),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. José Pérez García, que reúne las condiciones prescritas por el Cód-

no de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Lucena (Córdoba), y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de dos plazas de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Dionisio Noguera Trucios, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Cabra (Córdoba),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Pedro Moreno de la Hoz, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Cabra (Córdoba), y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Cádiz,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Luis González Javaloyas, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Cádiz, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Palma de Mallorca,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Bartolomé Bauzá Pou, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Palma de Mallorca, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Colegios Oficiales de Médicos y la Previsión Médica Nacional celebrarán una Asamblea en La Coruña del 22 al 28 del presente mes, y siendo de extraordinaria importancia los asuntos que en ella se han de tratar,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda autorización a todos los Médicos que de él dependan para que asistan a dicha Asamblea, siempre que los servicios queden debidamente atendidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre convocado en 11 de Diciembre último para proveer tres plazas de Médicos fisiólogos, Ayudantes, con destino a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de los distritos de Universidad, Hospital y Buenavista, de esta capital, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 4.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de quince días laborables fijado en la convocatoria del presente concurso-oposición han concurrido con sus instancias y documentaciones D. Segundo Puente Veloso, D. Felipe Morán Miranda, D. Antonio Fernández García, don Isidoro Mínguez Delgado, D. Luis de Leguina Juárez, D. Manuel Parada Barros, D. Pedro López García, D. Manuel Martínez Gómez, D. Roger Jallón Lassere, D. Gaspar Castañón Albertos, D. Luis Ruigómez Velasco, D. Luis de Blasco Belausteguigoitia, D. Aureliano González Gutiérrez, D. José Alix Alix, D. Esteban Moreno Cobos, D. Luis Sagaz Zubeizu, D. Luis Reñina Rodero, D. Francisco Vizcaino Lorenzo, D. Policarpo Carrasco Martín, D. Angel García Moreno, D. Francisco Miguel Eizaguirre, D. José Morales Díaz, D. José de Retes Blanco, D. Fernando Bernáldez Avila, don Andrés Sánchez Santamarina, D. Francisco Balgoma Armesto, D. Juan Raso Corujo, D. Julio Noguera Toledo, don Angel Gómez de Arteché, D. Eduardo López Gutiérrez, D. José Castro Alfonso, D. Donato Fuego García, D. José Carbajo Martín, D. Bartolomé Benítez Franco, D. Luis del Barrio Moreno, D. Angel Fernández Méndez, D. Manuel Trillo Garriga, D. Antonio Barbero y Carnicero, D. Lorenzo Isla Carande, D. Francisco Blanco Rodríguez, D. Eduardo García del Real González, D. Fernando Abelló Pascual, D. Joaquín Frande y Fernández Bazán, don Manuel Marcos Lanzarot, D. Angel Villegas Gallifa, D. Luis N. de Castro González y D. Rafael Pita Alvarez:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el presente concurso-oposición, eliminó, por no haber acudido al llamamiento, a los concursantes Sres. Morán Miranda, Fernández García, Leguina Juárez, Ruigómez Velasco, Moreno Cobos, Sagaz Zubeizu, Vizcaino Lorenzo, Carrasco Martín-

Morales Díaz, Raso Corujo, Fuejo García, Carbajo Martín, Fernández Méndez, Trillo Garriga, Barbero y Carnicero, Blanco Rodríguez, García del Real González, Grande y Fernández Bazán, Villegas Gallifa y Pita Alvarez:

Resultando que realizados los ejercicios por los señores opositores admitidos, el Tribunal, previa deliberación y examen de los expedientes de los mismos, acordó someter el fallo a votación pública, que dió el siguiente resultado: D. Luis de Velasco Belausteguigoitia y D. José Alix Alix, elegidos por unanimidad; D. Lorenzo Isla Carande, con tres votos, y D. Francisco Miguel Elizaguirre, con dos; y en su vista, se acordó proponer a la Superioridad los nombramientos de don Luis de Velasco Belausteguigoitia, don José Alix Alix y D. Lorenzo Isla Carande, para ocupar las tres plazas concursadas:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes y los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición y disponer que se nombre a D. Luis de Velasco Belausteguigoitia, D. José Alix y Alix y D. Lorenzo Isla Carande, para ocupar las tres plazas concursadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Hmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre convocado en 11 de Diciembre último para proveer tres plazas de Médicos pediatras, con destino a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de esta capital, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de quince días, fijado en la convocatoria, han concurrido al concurso-oposición D. Manuel Hernández Briz, D. Gaspar Zaragoza Fernández, D. Ricardo Garellly de la Cámara, D. Felipe Gómez Pallote y Mezquita, D. Enrique Jaso Roldán, D. Enrique Gálvez Rodríguez, D. Ciriaco Laguna Serrano, D. Francisco Lara Barahona-Maza, D. Tomás Sala Sánchez, D. Teodoro Mariscal Cortabitarte, D. Emilio Onsalo de Pedré, D. Jaime de Cárdenas Pastor y D. Pedro Pardo García:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición libre de referencia, y examinada la documentación de los señores opositores, se procedió a la realización de los ejercicios, y terminados éstos, el Tribunal, previa deliberación y examen de los mismos, acordó por unanimidad proponer para las plazas concursadas, y en el orden que se expresa, a D. Ricardo Garellly de la Cámara, D. Jaime de Cárdenas Pastor y D. Enrique Jaso Roldán.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes y los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición, disponiendo que se nombre a don Ricardo Garellly de la Cámara, a don Jaime de Cárdenas Pastor y a D. Enrique Jaso Roldán, para ocupar las tres plazas de Médicos pediatras, con destino a los Dispensarios antituberculosos de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos portunos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Hmo. Sr.: Visto el expediente del concurso libre de méritos, convocado en 12 de Abril del corriente año, para proveer las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias fronterizas de Badajoz, Valencia de Alcántara y Canfranc, dotadas en la vigente Ley de Presupuestos con el haber anual de 3.000 pesetas; las de Túy, Fregenal y Fuentes de Oñoro, con el de 2.000 pesetas, y las de Vera, Sallent y La Junquera, con el de 1.500 pesetas:

Resultando que dentro del plazo de diez días concedido en la convocatoria del concurso para la presentación de solicitudes han acudido al mismo los aspirantes D. Remigio Rajal Novella, D. Ramón Domínguez y Domínguez, D. Rafael Salazar Becerra, don Vicente Unzalu Urquiola, D. Francisco Javier Subirós Cardoner, D. Manuel Martínez Pérez, D. Leopoldo Auría Lasierra, D. Fernando Cabello de Balsera, D. Joaquín Cuenca García de Castro, D. Enrique Gallego Tejedor, D. Darío Alvarez Limeses, D. Manuel Pérez Vicente, D. Julio Vargas Sánchez, D. Cayo Muñiz Balbuena, D. José Garrido Gal, D. José Abraides Tor-

quemada, D. Germán Jabardo Pérez D. Francisco Sánchez Costa, D. Enrique Montañés del Olmo y D. Joaquín de Jesús Barahona y Barahona:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso, y después de examinar las instancias y documentaciones, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad a los concursantes que se indican para ocupar las plazas objeto del concurso, por ser, a su juicio, los que reúnen mayores méritos: a D. Rafael Salazar Becerra, para la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria fronteriza de Badajoz; a D. Remigio Rajal Novella, para la de Valencia de Alcántara; a D. Manuel Martínez Pérez, para la de Canfranc; a D. Darío Alvarez Limeses, para la de Túy; a D. Manuel Pérez Vicente, para la de Fregeneda; a D. Ramón Domínguez Domínguez, para la de Fuentes de Oñoro; a D. Leopoldo Auría Lasierra, para la de Sallent; a D. Vicente Unzalu Urquiola, para la de Vera, y a D. José Garrido Gal, para la de La Junquera:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso libre de méritos:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el concurso de referencia y disponer que se expidan los nombramientos de los concursantes a que se refiere el último Resultando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por jubilación de su titular, Sr. Díaz Ruiz de Olano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Este Ministerio se ha servido acordar los siguientes traslados:

Manuel Zafra Aguayo, Portero tercero del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, a la Escuela Industrial de la referida capital; y

Antonio Urrutia Carreño, Portero cuarto de la Universidad de Barcelona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se expresan en la presente Orden.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Mari Ferrándis en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pa-

go de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931 ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el núm. 1.196 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.281,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Mari Ferrándis la casa barata y su terreno, número 10, del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca núm. 21.879 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la Sección de afueras, folio 109 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Pedrón Poquet en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931 ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.195 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929 ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.365,24 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rafael Pedrón Poquet la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca número 21.895 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la Sección de afueras, folio 103 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cin-

cuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael López Vidal, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.097 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.190,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rafael López Vidal la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca número 21.888 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la sección de afueras, folio 82 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede em-

bargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Roca Broseta, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.103 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.323,80 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Roca Bro-

seta la casa barata y su terreno, número 8 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca número 21.896 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la sección de afueras, folio 106 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

CIRCULAR

Las circunstancias que atraviesa la Administración Penitenciaria en el momento que he alcanzado el honor de regirla acusan claramente una anomalía funcional en la vida de las Prisiones, originada por distintas causas.

De un lado, la generosa merced de indultos y amnistía que ha otorgado la República abrió las puertas de los Establecimientos penales, dejando muy reducidos sus contingentes de reclusos. De otra parte, las perturbaciones del orden público suscitadas por los extremistas de todo linaje y los agudos conflictos que engendra el planteamiento de la cuestión social aportan a las cárceles nuevas masas de detenidos y presos que abarrotan los edificios y trastornan el régimen, llevando a ellas las rebeldías de su ánimo y el reflejo de la indisciplina exterior. Así, el problema de las Prisiones ha evolucionado hoy en su esencia, y más que la obra científica de la corrección y reforma del hombre delincuente, constituye al día su fin primordial la función de seguridad y aislamiento del hombre peligroso.

Concurren al desequilibrio de los

servicios que tal situación supone los efectos de determinadas medidas de organización del ramo, que fueron adoptadas con los más rectos propósitos. Mirando a evitar la permanencia de los presos en locales ruinosos y antihigiénicos, se cerró en el pasado año de 1931 un crecido número de Prisiones de partido, y para atemperarse al criterio de rigurosa reducción de los gastos públicos se suprimieron numerosas plazas de Oficiales de Prisión, cuyos titulares pasaron a la excedencia forzosa; pero un crecimiento rápido de la población reclusa, por efecto de las aludidas turbulencias, ha venido a plantear ya la necesidad de que se utilicen algunos de los edificios clausurados y ha impuesto, sobre todo, la de reforzar el personal de guardia en las Prisiones, hoy sumamente escaso, por el procedimiento de reintegrar al servicio activo una parte de los funcionarios excedentes. A este objeto se halla iniciado y en trámite, como fruto de más de cuarenta días de ejercicio del cargo, un proyecto de ley que comprende el aumento en la escala activa de 150 plazas de Oficiales para acudir a las apremiantes demandas de personal que formulan los Directores de los Establecimientos.

Ha de encarecer a V. S. con especial interés la observancia estricta del Reglamento de los Servicios de Prisiones y de las disposiciones complementarias vigentes, así como el que exija a sus subordinados el cumplimiento con igual exactitud de dichos preceptos; advirtiéndoles a todos que serán castigadas con severidad las faltas de consideración a superior y cuantas relajen la jerarquía administrativa, que es clave de la disciplina de los funcionarios públicos.

Ningún precepto del citado Reglamento orgánico contradice ni roza las normas humanitarias que en materia penal inspira la República. El capítulo IV del título primero, que contiene el "Regimen para la ejecución de las penas", estatuye un tratamiento adecuado para la reforma y rehabilitación de los sentenciados por los Tribunales de Justicia, pero con elasticidad suficiente en el tránsito de los períodos para permitirles mejorar de condición por la buena conducta. En el capítulo VI del propio título, que aborda el "Tratamiento de detenidos y presos", se dictan reglas de garantía para que éstos alcancen todos los beneficios de trato compatibles con el objeto de su detención y con el régimen de los Establecimientos. Los capítulos XI, XII y XIII, que se ocupan del régimen de higiene, del de instrucción y del de trabajo, están consagrados a la formación en cada recluso de un hombre nuevo, y en el capítulo V, "De la libertad condicional", se ha llegado a la fórmula más amplia de concesión del beneficio mediante un procedimiento de tramitación sumaria y el cómputo de los bonos extraordinarios de cumplimiento, al igual que en las legislaciones extranjeras más perfectas. En toda la extensión del vasto articulado del Reglamento se atiende a la persona y los intereses del recluso, puntualizando, desde los efectos que componen su vestuario, hasta la forma en que han de administrarse sus fondos de peculio y ahorros, y, finalmente, la forma más demostrativa

de su carácter tutelar la da el artículo 440 al definir como falta muy grave del funcionario los malos tratos a los reclusos.

Patentiza este ligero apunte que son plenamente compatibles lo justo y lo humano en el régimen penitenciario; basta tan sólo que los llamados a aplicarlo en cada caso aunen en su espíritu ambos conceptos para no entorpecer nunca su natural y ponderado desenvolvimiento.

El personal de Prisiones puede estar seguro de la justicia que habrá de hacersele en todo instante, pues cuando la Dirección general adopte una medida agotará cuantas previsiones sean posibles para contrastar su fundamento y su pertinencia. A los funcionarios les bastará como título legítimo para formular sus peticiones reglamentarias el cumplimiento de su deber; pero han de estar también advertidos de que será inaccesible a cualquier medio de influencia, por alto que esté quien la ejercite, ya que pongo por encima de todo el supremo interés del servicio y de que los acuerdos o resoluciones que sean de mi potestad tendrán siempre, una vez adoptados, el carácter de firmes e irrevocables.

Es propósito del que suscribe que rápidamente, con la prontitud que permita la indispensable colaboración del tiempo, se vayan revisando y reorganizando en aquello que resulte indicado todos, absolutamente todos, los servicios de Prisiones, y confía en que, realizada que sea tal labor, se inicie para los organismos que integran la Administración de Prisiones una era de perfeccionamiento y de elevación profesional que colme sus prestigios. Ya, por iniciativa de mi ilustre antecesora en el cargo, se ha tramitado y está próximo a rendir sus beneficiosos efectos para el personal de Oficiales de Prisión el expediente de concesión del 20 por 100 del importe de los sueldos, como pago de horas extraordinarias en el servicio. Igualmente se acometerán otras reformas que mejoren antes a quienes más lo necesiten y, desde luego, se hará una austera y ejemplar aplicación de los modestos recursos con que se halla dotado el capítulo de "Material de Prisiones" en el Presupuesto vigente, procurando al distribuirlos que alcancen a todos los Establecimientos en la justa proporción a sus necesidades efectivas.

Aunque no se ocultan las dificultades que habrá que vencer, estoy decidido a afrontar rápidamente la transformación del actual sistema de abastecimiento de las Prisiones, como base de alcanzar una mejora positiva para la población penal y para beneficio del propio personal del Cuerpo.

De la presente Orden dará V. S. conocimiento al personal de esa plantilla y me acusará recibo, manifestando el "enterado" suyo y de todos sus subordinados.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Director general, Vicente Sol.

Señores Directores de las Prisiones Centrales y provinciales y Jefes de las de partido.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFÍAS

Ascendidos por Decretos de 16 del actual (D. O. núm. 143) a General de división y de brigada, respectivamente, el General de brigada D. Félix de Vera Valdés y el Coronel de Artillería D. José López Pinto Berizo, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos:

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Félix de Vera Valdés.

Nació el día 30 de Marzo de 1869. Ingresó en el servicio como alumno de Infantería el día 1.º de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo de Alférez personal por haber terminado con aprovechamiento los tres años reglamentarios, en 10 de Julio de 1888, y a Alférez de Infantería, por terminación de estudios, en 26 de Marzo de 1889. Ascendió: a Teniente de Infantería, en 21 de Marzo de 1890; a Capitán, en 16 de Junio de 1897; a Comandante, en 30 de Noviembre de 1910; a Teniente coronel, en 11 de Octubre de 1917; a Coronel, en 17 de Diciembre de 1922, y a General de Brigada, por méritos de guerra, en 1.º de Octubre de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos, hasta Coronel inclusive, en los Regimientos de Infantería Saboya, San Fernando, Zaragoza, Soria, Alfonso XIII, Valencia, Gerona, Cantabria, Aragón, Melilla y Africa; en las Cajas de recluta de Alcañiz y Oviedo, Zona de Cuenca y Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, y en el empleo de General de brigada ha mandado la segunda Brigada de Infantería de la tercera División; la segunda Brigada de Infantería de la sexta División; las quinta y sexta Brigadas de Infantería, y ha ejercido el mando, en plaza superior categoría, de la octava División, cargo éste que desempeñó hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Cuba y Africa, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes: Seis Cruces rojas del Mérito Militar; una Cruz de María Cristina; la Medalla Militar y la Medalla de las Campañas, con el uso del aspa de herido; y empleo de General de brigada.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, y Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y seis años de servicio, de ellos más de cuarenta y tres de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. José López Pinto Berizo.

Nació el día 11 de Marzo de 1876. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar en 30 de Octubre de 1890, siendo promovido a Alférez alumno de Artillería en 27 de Junio de 1893; a segundo Tenien-

te alumno, en 18 de Julio de 1894, y a primer Teniente de Artillería, en 7 de Marzo de 1896, ascendiendo a Capitán en 25 de Agosto de 1904; a Comandante, en 8 de Febrero de 1917; a Teniente coronel, en 20 de Noviembre de 1921, y a Coronel, en 2 de Junio de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en los 5.º, 6.º y 13.º Batallones de Artillería de Plaza; 2.º, 5.º y 14.º Regimientos Montados de Artillería; 4.º Regimiento Ligero de Campaña; 10.º Regimiento de Artillería Pesada; Regimiento de Costa número 3; Comandancias de Artillería de Cartagena y Ceuta; Academia de Artillería, y 4.º y 6.º Regimientos de Artillería Ligera, mando el de este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Mención honorífica; una Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco; tres Cruces del Mérito Naval, con distintivo blanco; distintivo del Profesorado; Placa de segunda clase de la Cruz Roja española, y Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y un años de servicios, de ellos treinta y nueve de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Abril del corriente año, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro con fecha 12 de Abril de 1932, al plazo de dos años, o sea al vencimiento de 12 de Abril de 1934, con interés a razón del 5,50 por 100 anual libre de impuestos.

Esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones, o sea al plazo de dos años, con interés del 5,50 por 100 anual, exentas de toda contribución e impuesto, incluso del Timbre en las operacio-

nes de pignoración en que sus títulos sirvan de garantía, por la cantidad de 500 millones de pesetas, reembolsables a la par el día 12 de Abril de 1934, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlos de la circulación antes de llegar a la expresada fecha del vencimiento, mediante el pago de capital nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en 12 de Enero, 12 de Abril, 12 de Julio y 12 de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten, el de 12 de Julio de 1932, constando la emisión de las siguientes series y títulos: serie A, de 500 pesetas nominales cada título, 200.000 obligaciones, números 1 al 200.000, y serie B, de 5.000 pesetas cada título, 80.000 obligaciones, números 1 a 80.000, importantes en junto quinientos millones de pesetas.

Los expresados títulos tendrán, según el Decreto de creación, la consideración de efectos públicos y disfrutará del privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses vencidos, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento.

Entregándose actualmente al Banco de España por la Fábrica de la Moneda y Timbre que los confecciona los títulos definitivos de esta emisión, para que pueda proceder al canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento general de Bolsas de Comercio.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 hasta el día de hoy al Banco

de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.575.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.350.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.300.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.800.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 75.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.950.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 29.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 22.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 19.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 18.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 48.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.150.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1926, hasta la factura número 350.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 400.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Omells de Nagaya.....	Omells de Nagaya.....	Lérida	Cervera	1
Palenciana	Palenciana	Córdoba	Rute	1
Liria	Liria	Valencia	Liria	1
Casatejada	Casatejada	Cáceres	Navalmoral de la Mata.	1
Ponferrada	Ponferrada	León	Ponferrada	1
Cati	Cati	Castellón de la Plana.....	Albocácer	1
Cutanda, Olalla, Valverde y Colla- dos.....	Cutanda	Teruel	Calamocha	1
Meaño	Meaño	Pontevedra	Cambados	1

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 15 de Junio de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Albox	Albox	Almería	Huércal-Overa	1
La Granada de Riotinto.....	La Granada de Riotinto.....	Huelva	Aracena	1
Frailes	Frailes	Jaén	Alcalá la Real.....	1
Matamala de Almazán, Matute de Almazán y Santa María del Prado	Matamala de Almazán.....	Soria	Almazán	1
Fuenmayor	Fuenmayor	Logroño	Logroño	1
Alameda de Gardón.....	Alameda de Gardón.....	Salamanca	Ciudad Rodrigo	1
Altura	Altura	Castellón de la Plana.....	Segorbe	1

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 16 de Junio de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

LA GOBERNACIÓN

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia	Inspector municipal de Sanidad.	4. ^a	1.650	10	Concurso de méritos.....	653	»
Idem	Idem	3. ^a	2.500	160	Concurso de antigüedad.....	3.049	»
Idem	Idem	2. ^a	2.750	223	Idem	8.340	»
Nueva creación...	Idem	3. ^a	2.200	250	Idem	2.009	»
Anulación	Idem	1. ^a	3.300	175	Concurso de méritos.....	9.829	Anulación de nombramiento por sentencia firme del Tribunal contencioso administrativo de León.
Renuncia	Idem	3. ^a	2.200	75	Idem	2.084	»
Idem	Idem	2. ^a	2.750	5	Idem	1.502	»
Defunción	Idem	2. ^a	2.750	100	Idem	5.155	»

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Defunción	Tocólogo	2. ^a	2.500	351	Concurso de antigüedad.....	11.135	Residencia en el barrio de San Francisco.
Renuncia	Inspector municipal de Sanidad.	4. ^a	2.475	39	Idem	506	1.000 pesetas anuales, para sostenimiento de caballo.
Defunción	Idem	3. ^a	2.200	209	Idem	3.144	»
Renuncia	Idem	4. ^a	1.550	Ninguna.	Idem	774	»
Nueva creación...	Idem	3. ^a	2.200	54	Concurso de méritos.....	2.200	»
Defunción	Idem	4. ^a	1.650	25	Idem	733	»
Renuncia	Idem	3. ^a	2.200	70	Idem	3.047	Hay otra titular, Guardia civil.

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia de usted, en solicitud de que se deje sin efecto su exclusión de las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, acordada por Orden de esta Subsecretaría de 4 del actual (GACETA del 7) y motivada por falta del justificante del título o grado de Doctor de la Facultad, y se le declare admitido a la práctica de los ejercicios.

Acompañada por usted a dicha su instancia el expreso justificante y tomándose en consideración lo que en ella manifiesta, de que aquella falta en que incurrió al presentar su instancia solicitando las oposiciones obedeció a que, obrando en su poder dos certificaciones académicas de sus estudios, eligió equivocadamente y unió a aquella la en que no se hacía constar la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor y no la que ahora presenta y en la que consta tal aprobación.

Por equidad y teniendo en cuenta que a la fecha del término del plazo legal de la convocatoria renuncia usted las condiciones exigidas por el Reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a su solicitud, dejando sin efecto su exclusión y declarándole admitido a la práctica de los ejercicios de oposición a la Cátedra de referencia.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor D. Agustín Ferre y Ferré, Doctor en Medicina.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que

desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes, elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos Nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan; precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz para cubrir la plaza de Maestro de Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Cueva del Agua, Garraya (isla de La Palma), D. Pablo de la Varga y Salcedo:

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 19 de Octubre de 1931, ajustándose todo ello, así como la propuesta de nombramiento, a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (GACETA del 26) y Orden ministerial de 2 del actual (GACETA del 6):

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pablo Varga y Salcedo Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario de treinta días; considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada para su provisión a los ternos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de la misma provincia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.